

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo R.C.E. (Llamamiento en garantía) Coomeva EPS - En liquidación vs. Aseguradora Confianza. Radicación No. 2021-00117-00.

Como quiera que en el escrito de llamamiento nada se dice acerca del número de identificación tributaria (NIT) y del domicilio de la aseguradora convocada, así como tampoco se relacionó el nombre, número de identificación y el canal digital donde podrá ser notificado el representante legal de esa entidad (artículo 6º, Ley 2213 de 2022), con sustento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable al caso según se infiere de lo indicado en el artículo 65 ídem, precepto de acuerdo con el cual la demanda de llamamiento deberá cumplir con los mismos requisitos del artículo 82 del aludido estatuto procesal, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que Coomeva, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96be66f45624bafca2ddf0da7f415e44fb7a79669a95b5691f706f18563c78dc**

Documento generado en 31/08/2022 11:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>